



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Procedimiento para la gestión de las informaciones sobre infracciones en el CELLS, en aplicación de la Ley 2/2023

Aprobado por el Consejo Rector número 49, de fecha 8 de mayo de 2024.

<i>Control de versiones y modificaciones:</i>	
Creación	Marzo 2023
Versión	V.1
Modificaciones	n/a

Contenido

1	Introducción	3
2	Canal Interno de información del CELLS.....	3
3	Canales Externos de información	4
4	Ámbito de aplicación personal y material del procedimiento	4
5	Consideraciones generales del procedimiento	5
6	Roles, funciones y obligaciones	7
7	Modalidades de presentación de comunicaciones	8
8	Procedimiento específico	8

1 Introducción

La [Ley 2/2023](#), de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “Ley 2/2023”), establece la necesidad de que toda organización disponga de un Sistema Interno de Información para canalizar la información sobre **infracciones**.

Así mismo, exige que este Sistema Interno de Información cuente, por un lado, con una Política o estrategia que enuncie los principios generales del mismo y la defensa de la persona informante y, por otro lado, con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

Todo ello, se configura como un potente mecanismo de prevención del fraude y la corrupción, que persigue el fortalecimiento de una cultura de la comunicación fehaciente y eficaz.

El presente documento describe el Sistema Interno de Información del CELLS y su canal de recepción de comunicaciones, así como su procedimiento de gestión de comunicaciones.

2 Canal Interno de información del CELLS

Mediante el canal interno de información, **toda aquella persona** (informante) que **tenga o haya tenido** una relación laboral o profesional con el CELLS, podrá informar sobre cualquier **infracción grave o muy grave** cometida por el mismo y susceptible de atentar contra la normativa que le resulta aplicable o contra cualquiera de sus instrumentos internos de integridad -Código de conducta y buenas prácticas y Plan de Medidas Antifraude, que haya llegado a su conocimiento.

Para ello, el CELLS ha definido la Política en materia de protección de las personas que prestan información sobre infracciones normativas al amparo de la Ley 2/2023. Entre otros se asienta sobre los principios generales de protección de la persona informante frente a represalias y de confidencialidad y protección de los datos personales.

El Canal interno de Información del CELLS **es accesible desde el Sistema de Información, identificado en la página web del CELLS, en el siguiente enlace:**

<https://co-resol.bcnresol.com/webclick>

El Canal Interno de Información **es la vía preferente para comunicar** las acciones u omisiones que se incluyen en el ámbito de aplicación material descrito a continuación, en consonancia con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 2/2023. De este modo, se configura como una potente medida preventiva y de lucha contra el fraude y la corrupción, en consonancia con lo previsto en el Plan de Medidas Antifraude, aprobado por el CELLS en 2022.

El uso de este Canal como cauce preferente, permite centralizar la gestión de las comunicaciones en las personas específicamente nombradas para ello. No obstante, en el eventual supuesto en el que una persona informante presentase una información de este tipo mediante otro canal, el receptor deberá remitirla inmediatamente a la persona Responsable del Sistema, guardando la debida confidencialidad sobre la misma.

3 Canales Externos de información

A pesar de haberse declarado la **preferencia** por el uso del Canal Interno de Información, en todo caso, si los hechos que se vayan a comunicar son constitutivos de fraude o irregularidades que afecten a fondos europeos o nacionales, las personas informantes pueden acudir a otros canales externos al CELLS.

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (S.N.C.A.) a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio:
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/comunicacionsnca.aspx>
- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF):
https://anti-fraud.ec.europa.eu/about-us/what-we-do_es

4 Ámbito de aplicación personal y material del procedimiento

En el ámbito personal, el presente procedimiento aplica a todas aquellas comunicaciones realizadas a través del Canal Interno de Información del CELLS, por **toda aquella persona** (informante) que **trabaje o haya trabajado** en el sector público o privado y que, en virtud de esa relación laboral o profesional con el CELLS **tenga o haya tenido conocimiento** de una infracción llevada a cabo por el mismo en el desarrollo de su actividad. Se entienden incluidas en este ámbito las personas estudiantes, becarias, colaboradoras (todas ellas con o sin remuneración), proveedoras, así como personas que no hayan iniciado una relación laboral o profesional con el CELLS, si la información de la infracción se ha obtenido durante el proceso de selección o el proceso precontractual.

En el ámbito material, las comunicaciones a la que se aplicará el procedimiento descrito en este documento son aquellas que entran dentro del ámbito de aplicación material del artículo 2 de la Ley 2/2023:

- a) **Infracciones del derecho de la Unión Europea**, siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o que incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) **Infracciones penales o administrativas graves o muy graves del ordenamiento jurídico nacional**. En todo caso se entenderán comprendidas todas aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Se excluyen de la aplicación de la Ley 2/2023, y por tanto de este procedimiento:

- Las informaciones que afecten a la información clasificada.
- Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
- Las comunicaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- Las comunicaciones sectoriales que se rigen por su normativa específica, esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes correspondientes o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

5 Consideraciones generales del procedimiento

En consonancia con lo recogido en el documento *Política en materia de protección de las personas que prestan información sobre infracciones normativas al amparo de la Ley 2/2023* del CELLS y lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2023, en todo momento de la gestión y tramitación las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno de Información, se garantiza:

Respeto a la presunción de inocencia y derecho de defensa de las personas afectadas por la información comunicada (art. 9.2 f) y h) Ley 2/2023).

Durante la tramitación del expediente de investigación, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la preservación de su honor, la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al **derecho de audiencia y acceso al expediente** en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes.

Esta garantía se vehicula mediante la posibilidad de trasladar a la persona afectada comunicaciones con el contenido de los hechos denunciados, mediante la solución informática y a su vez, permitiendo que dicha persona pueda presentar los documentos que considere pertinentes para su defensa, siempre de manera que no se obstaculice o se interfiera en la investigación. No obstante, no se comunicará a la persona afectada la identidad de la persona informante.

Confidencialidad y protección de datos personales (art. 9.2 g) y Título VI Ley 2/2023).

El CELLS garantiza la **confidencialidad de la identidad de la persona informante**, cuando éste no haya optado por la anonimidad, así como de **cualquier tercero mencionado en la comunicación** y de las **actuaciones** que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la **protección de datos personales**, impidiendo el acceso a las mismas de personal no autorizado.

No obstante, la identidad de la persona informante podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

La solución informática que utiliza el Canal Interno de Información incluye mecanismos de identificación de las personas responsables de la gestión que garanticen el carácter restringido de la tramitación de las comunicaciones y la salvaguarda respecto de terceras personas ajenas al proceso de gestión. Este hecho minimiza el riesgo de que la información llegue a personas no responsables de su tratamiento y gestión.

En todo caso, a las personas que presenten comunicaciones a través del canal interno del CELLS se les facilitará la información sobre protección de datos y el ejercicio de derechos prevista en el artículo 31 de la Ley 2/2023, y en el tratamiento de los datos personales que se deriven de la aplicación de la Ley se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 29 y 32.

Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

En todo caso, en el Sistema no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre.

Imparcialidad e independencia

La persona Responsable del Sistema y de su Canal Interno de Información desarrolla sus funciones de forma **imparcial, independiente** y **autónoma**, de manera que no recibe instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, debiendo disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. Basará su actuación en los procedimientos de aplicación y en el procedimiento de gestión de los canales, con todas las salvaguardas en caso de que pudiera producirse un conflicto de intereses derivado de su intervención en el proceso.

Así, en el caso de que pudiera producirse una situación de conflicto de intereses: 1º) la persona informante tendrá a su disposición todos los medios necesarios para acudir a la vía de información que le garantice poder efectuar la comunicación con todas las garantías establecidas en la Política, y 2º) la persona Responsable del Sistema iniciará el procedimiento de conflicto de intereses previsto en su procedimiento interno de gestión de comunicaciones, para garantizar un proceso confidencial en todas las etapas de la investigación.

6 Roles, funciones y obligaciones

Los roles intervinientes en el presente procedimiento son:

Personas informantes:

Las personas mencionadas en el apartado 4 de este documento que comuniquen cualquier hecho del que tuvieran conocimiento que suponga un incumplimiento de los incluidos en ámbito material indicado en el apartado precitado.

Responsable del Sistema Interno de Información:

Persona o cargo indicado en la política del Sistema Interno de Información, o la persona en quien delegue facultades de gestión del canal y de tramitación de expedientes de investigación, debidamente notificada a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI). Se le encomiendan las siguientes funciones:

- Supervisión de la correcta ejecución del presente procedimiento y de sus principios.
- Recepción de las comunicaciones.
- Clasificación de las comunicaciones.
- Aseguramiento de la independencia y de la falta de conflicto de intereses.
- Análisis preliminar de la información y determinación de la necesidad o no de una investigación.
- Asesoramiento a la Dirección en la toma de decisión sobre comunicaciones recibidas.
- En caso de instrucciones internas, gestión y aprobación del informe de instrucción.
- Coordinación y contacto principal para los instructores externos.

Comisión de Supervisión del Plan de Medidas Antifraude (Comisión PMA):

La Comisión y sus responsabilidades está regulada en el PMA del CELLS. Entre sus funciones se cuentan el “Mantenimiento de los necesarios canales de comunicación (buzón/dirección e-mail de contacto directo) y de denuncias.” y el “Impulso de la gestión de las posibles denuncias recibidas y de las medidas de persecución.” En esa línea se pueden definir sus funciones dentro del presente procedimiento:

- Asesoramiento y asistencia a la persona Responsable del Sistema en todos los aspectos relacionados con el Sistema y su funcionamiento.
- Mantenimiento de los Canales de Información.
- Análisis de las comunicaciones asignadas por la persona Responsable del Sistema.
- Propuesta de adopción de medidas cautelares.
- En caso de instrucciones internas, elaboración del informe de instrucción.

7 Modalidades de presentación de comunicaciones

- Comunicación a través del enlace indicado en el Apartado 2 de este documento.
- Correo postal dirigido a:
SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CELLS
C/ de la Llum, 2-26
08290 Cerdanyola del Vallès (Barcelona)

En este caso, la persona Responsable del Sistema incluirá la comunicación en el sistema informático correspondiente para garantizar la trazabilidad de todas las comunicaciones que se reciban.

- Reunión presencial. Se podrá solicitar a través del enlace indicado en el Apartado 2 de este documento.

Junto con las informaciones debe presentarse toda la documentación de la que pueda disponerse para sustentarlas.

8 Procedimiento específico

El procedimiento cumplirá con los requisitos mínimos y los principios que marca el artículo 9.2 de la Ley 2/2023. En caso de necesidad de interpretación o resolución de ambigüedades, será la persona Responsable del Sistema quien tomará las decisiones correspondientes, velando por el mejor cumplimiento con estos requisitos y principios.

8.1 Registro de comunicaciones, acuse de recibido

Cuando entre una comunicación a través del Canal Interno de Información establecido o por cualquier otro medio, la persona Responsable del Sistema registrará su entrada.

En dicho registro se dejará constancia de la fecha de entrada, la persona que realiza la comunicación si ésta no ha escogido realizar una comunicación anónima, el hecho comunicado y las principales características del mismo.

Siempre que la confidencialidad así lo permita, el informante recibirá un acuse de recibo no más tarde de los 7 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación.

8.2 Comprobación y análisis preliminar de comunicaciones

Se comprobará en primer lugar que no existan otros procedimientos de investigación sobre el mismo hecho abiertos y en curso. En su caso se evaluará si es necesario añadir la comunicación al expediente existente o si cabe abrir nuevo expediente.

A continuación, no más tarde de los diez días hábiles contados desde la fecha de entrada de la comunicación, se analizarán los siguientes aspectos:

1. Alcance de la información

2. Personas que se pueden encontrar en situación de riesgo
3. Existencia de conflicto de intereses de algún actor con rol en el Sistema, miembros de la Comisión PMA, la dirección o con otras áreas del Consorcio y su entorno a las que potencialmente haya que pedir información.
4. Necesidad de toma de medidas urgentes para paliar la situación de riesgo.
5. Ejecución de medidas urgentes para preservar las pruebas, evitar su destrucción o alteración.

Independientemente del plazo indicado al inicio de este apartado, la persona Responsable del Sistema puede instar medidas cautelares para la protección de la confidencialidad y protección de las personas e informaciones involucradas.

Resultado del análisis preliminar, podrá darse alguno de los siguientes supuestos:

1. Archivo de las actuaciones:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

2. Remisión, con carácter inmediato a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación en función del ámbito material o ámbito personal:

- Intervención General de la Administración del Estado (Infofraude), quienes valorarán su posible remisión a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- Otras autoridades, entidades u organismos competentes.
- Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

3. Investigación: en este caso, la información recibida pasará a la fase de instrucción descrita en el apartado siguiente.

8.3 Instrucción

Las actuaciones de instrucción comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud y los hechos relatados, existiendo la posibilidad de mantener la comunicación con la persona informante, y si se considera necesario, solicitarle información adicional, debiendo concluir en alguno de los dos primeros casos mencionados en el análisis preliminar.

Se exigirá en todo momento el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, estableciéndose el derecho de las personas afectadas a que se les informe de las acciones u omisiones que se les atribuyen de manera sucinta, a ser oídas en cualquier momento,

así como a informarles del tratamiento de sus datos personales. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Los instructores decidirán las medidas y medios adecuados y proporcionales necesarios para la instrucción.

Los instructores contactan a la persona afectada y se le informa de las acciones u omisiones que se le atribuyen. Se le garantiza a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la instrucción.

De acuerdo con Artículo 9.2.d) de la Ley 2/2023, se debe concluir la instrucción en un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, “salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.”

El informe final de la instrucción debe contener al menos:

- La información descriptiva de la comunicación: fecha de interposición, fecha de los hechos principales y los hechos principales.
- Medidas de urgencia llevadas a cabo para paliar efectos, motivación de las mismas y sus efectos.
- Análisis de la información de la comunicación, veracidad de los hechos e investigaciones llevadas a cabo (internamente, externas, etc.).
- Conclusiones, propuesta de actuación y de resolución.

8.4 Terminación de actuaciones

Teniendo en cuenta las conclusiones del informe de instrucción, las decisiones a tomar por parte de la Dirección pueden incluir:

- El **archivo del expediente**, que será notificado al informante, salvo que la información haya sido anónima, y, a las personas afectadas. En estos casos, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista por la Ley 2/2023 y mencionada en este documento, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada debería haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2a) de la Ley 2/2023.
- La **remisión al Ministerio Fiscal** si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- El **traslado de todo lo actuado a la autoridad**, entidad u organismo que se considere competente, en caso de que los hechos objeto de instrucción pudieran revestir el carácter de una infracción administrativa.
- Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento disciplinario** si existiesen hechos de una supuesta infracción laboral o **activación de cualquier otro protocolo vigente en el CELLS**, en caso de causa justificada, que quedará suficientemente documentada en el informe.



La toma de decisión respecto a la activación de los pertinentes procedimientos administrativos y/o sancionadores, como consecuencia de una comunicación, será realizada por parte de la Dirección del Consorcio, siempre que no exista conflicto de interés. En caso contrario, se elevará el asunto a los órganos de gobierno y administración del Consorcio según los Estatutos.